

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa complementaria, NH Hotel Group, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

En el día de hoy se ha celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en primera convocatoria, con asistencia del 74,16% del capital social, en la que se han aprobado los acuerdos que se transcriben en el documento anexo, quedando así aprobadas todas las propuestas sometidas a la Junta General por el Consejo de Administración.

Dentro del plazo legalmente habilitado para ello, se publicará en la página web de la Sociedad los acuerdos y el resultado de las votaciones.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2015.

Carlos Ulecia  
Secretario General

**ACUERDOS APROBADOS**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
NH HOTEL GROUP, S.A.**

**11 DE DICIEMBRE DE 2015**

## PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 24, 27, 31, 35, 37, 38, 42, 45, 46, 47 y 48 de los Estatutos Sociales.**

---

ACUERDO:

**1.1 Modificación de los siguientes artículos comprendidos en el Capítulo Primero del Título Tercero de los Estatutos Sociales, relativo a la Junta General: artículo 24 (Representación en la Junta General), 27 (Mesa de la Junta General) y artículo 31 (Libro de actas).**

**Modificación del artículo 24º (Representación de la Junta General) de los Estatutos Sociales, quedando redactado conforme al siguiente texto:**

***“Artículo 24. Representación en la Junta General***

1.- *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

2.- *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

3.- *Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.*

4.- *En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.*

- 5.- Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.
- 6.- Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta o en la persona que éste designe.
- 7.- El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
- 8.- La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
- 9.- Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- 10.- En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.
- 11.- El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 12.- En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

13.- *En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes”*

**Modificación del artículo 27 (Mesa de la Junta General) de los Estatutos Sociales, quedando redactado conforme al siguiente texto:**

**“Artículo 27.- Mesa de la Junta General**

*La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. El Presidente de la Junta podrá ser el del Consejo o el de la Comisión Delegada y el Secretario será el del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.*

*Con ocasión del nombramiento del Presidente del Consejo y del Presidente de la Comisión Delegada que alternarán el cargo de Presidente de la Junta, el Consejo fijará cuál de ellos desempeñará dicho cargo en la próxima Junta General, pasando la Presidencia de la siguiente Junta General al otro Presidente designado (que será el del Consejo, si en la primera Junta General fue Presidente el de la Comisión Delegada, y viceversa), sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.*

*Quien tenga atribuida la Presidencia de la Junta General en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia por el otro Presidente designado, que en tal caso actuará como Presidente de la Junta General.”*

**Modificación del artículo 31 (Libro de Actas) de los Estatutos Sociales, quedando redactado conforme al siguiente texto**

**“Artículo 31.- Libro de actas**

1.- *Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Presidente y dos interventores dentro del plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.*

2.- *Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente del Consejo de Administración (o en su caso cualquiera de los Vicepresidentes).”*

**1.2 Modificación de los siguientes artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Consejo de Administración: artículo 35 (Composición cualitativa), 37 (Cese de los Consejeros), 38 (Distribución de cargos) y 42 (Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración).**

**Modificación del artículo 35 (Composición cualitativa), que quedará redactado como sigue:**

### **“Artículo 35. Composición cualitativa**

1. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros Externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.*

*El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros Dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).*

2. *Son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los Consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.*

*Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.*

3. *Son Consejeros Externos no ejecutivos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.*

3.1 *Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.*

*A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:*

- a) *Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.*
- b) *Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.*
- c) *De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.*
- d) *Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.*

3.2. *Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.*

*No podrán ser calificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- a) *Quienes hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*

b) *Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.*

*A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, suspender, modificar o revocar su devengo, sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.*

c) *Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.*

d) *Quienes sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.*

e) *Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.*

*Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.*

f) *Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.*

*No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.*

g) *Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.*

h) *Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.*

i) *Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.*

j) *Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.*

*Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser*

*reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.*

*Un consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.*

*4.- Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de Consejeros Externos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de Consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.*

*5.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.”*

**Modificación del artículo 37 (Cese de los Consejeros) que quedará redactado como sigue:**

**“Artículo 37. Cese de los Consejeros**

*1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.*

*2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*

*a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero Dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o cuando, tratándose de un Consejero Independiente, se integre en la línea ejecutiva de la compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.*

*b) Cuando se encuentren incurso en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales, así como en los demás supuestos previstos en el Reglamento del Consejo.*

*c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.*

*d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.*

*3.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.”*



**Modificación del artículo 38 (Distribución de cargos) que quedará redactado como sigue:**

**“Artículo 38. Distribución de cargos**

*El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. El Presidente no tendrá que asumir necesariamente la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Sociedad. En consecuencia, la Compañía, a través del Consejo de Administración podrá designar a un Presidente del Consejo, y a un Presidente de la Comisión Delegada en los términos previstos en el artículo 46 de los presentes Estatutos. En este caso podrán adoptar la denominación de “Copresidentes”, sin perjuicio de la delimitación de sus respectivas funciones conforme a la Ley y los presentes Estatutos.*

*El Presidente del Consejo es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de administración, tendrá las siguientes:*

- a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
- b) *Presidir la Junta General de accionistas, que por turno le corresponda en la alternancia con el Presidente de la Comisión Delegada.*
- c) *Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
- d) *Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

2.- *El Presidente Ejecutivo o, en su defecto, el Consejero Delegado, tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y, en consecuencia, su nombramiento o renovación llevará aparejado la delegación, cuando así se acuerde, de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.*

*Corresponde al Presidente Ejecutivo o, en su defecto, al Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.*

3.- *El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero Ejecutivo. En este caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.*

*En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes,*

que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

4. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-Ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Sociedad y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

5.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.

El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración no necesitarán ser consejero.

6.- El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y estos Estatutos, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

**Modificación del artículo 42 (Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración) que quedará redactado como sigue:**

**“Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración**

#### **Sección Primera: Consideraciones Generales**

1.- La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas.

2.- Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones destinados a los Consejeros. La aplicación de

dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre las acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

3.- El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General establezca otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros, se establecerá por decisión del Consejo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

4.- Además de la retribución a que se refieren los párrafos anteriores, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de cese anticipado en el ejercicio de funciones ejecutivas no debido a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

### **Sección Segunda: Informe Anual de Remuneraciones**

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.

### **Sección Tercera: Política de Remuneraciones**

1. Adicionalmente, el Consejo de Administración propondrá una política de remuneraciones de los consejeros que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta

general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

*La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.*

*2. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.”*

### **1.3 Modificación de los siguientes artículos comprendidos en el Capítulo Primero del Título Cuarto de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión Delegada: artículo 45 (Delegación de facultades) y Artículo 46 (Composición).**

**Modificación del artículo 45 (Delegación de facultades) que queda redactado como sigue:**

#### **“Artículo 45. Delegación de facultades**

*1.- Sin perjuicio de la delegación de facultades en favor del Presidente Ejecutivo y, en su caso, del Consejero Delegado o del Vicepresidente, el Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Delegada con capacidad decisoria de ámbito general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las legal o estatutariamente indelegables. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión Delegada otras funciones.*

*2.- La delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.*

*3.- La Comisión Delegada resolverá, en virtud de sus poderes delegados, aquellas cuestiones no reservadas a la competencia exclusiva del pleno del Consejo de Administración por la Ley o los Estatutos Sociales, dando cuenta al Consejo.*

*La Comisión Delegada examinará, con carácter previo, los asuntos sometidos al pleno del Consejo de Administración y que no hayan sido previamente informados o propuestos por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o por la Comisión de Auditoría y Control.”*

**Modificación del artículo 46 (Composición) que queda redactado como sigue:**

#### **“Artículo 46.- Composición**

*La Comisión Delegada estará compuesta por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve Consejeros, designados por el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión Delegada será designado por el propio órgano de entre los Consejeros que formen parte de ella. El Presidente de la Comisión Delegada podrá ser un Consejero distinto del Presidente del Consejo.*

*El Presidente de la Comisión Delegada presidirá la Junta General de accionistas, que por turno le corresponda en la alternancia con el Presidente del Consejo de Administración.*

*El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada.”*

#### **1.4 Modificación del siguiente artículo comprendido en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: artículo 47 (Composición).**

**Modificación del artículo 47 (Composición) que queda redactado como sigue:**

#### **“Artículo 47. Composición**

1.- *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros y estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*

2.- *El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración*

3.- *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

c) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*

- d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) *Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- h) *Supervisar y controlar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de la política y el plan de responsabilidad social corporativa, proponiendo al Consejo los Informes y Memorias que fueran necesarias.*
- i) *Evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social."*

**1.5 Modificación del siguiente artículo comprendido en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría y Control: artículo 48 (Composición).**

**Modificación del artículo 48 (Composición) que queda redactado como sigue:**

**"Artículo 48. Composición**

1.- *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros Externos o no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

2.- *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

3.- *La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

- a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o*

*sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*
  - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,*
  - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
  - 3.º las operaciones con partes vinculadas.*

## PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

---

ACUERDO:

**2.1. Modificación de los siguientes artículos comprendidos en el Título VI del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la organización y constitución de la Junta General: artículos 13 (Delegación y Representación) y 17 (Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General).**

Modificación de los artículos 13 (Delegación y Representación) y 17 (Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General) del Reglamento de la Junta, quedando redactado conforme al siguiente texto

***“Artículo 13. Delegación y representación.***

*1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

*2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.*

*4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.*



**5.** Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

**6.** Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente de la Junta o en la persona que éste designe.

**7.** El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

**8.** La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

**9.** Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

**10.** En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

**11.** El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

**12.** En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

**13.** Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en

todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."

**"Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.**

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. El Presidente de la Junta podrá ser el del Consejo o el de la Comisión Delegada y el Secretario será el del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Con ocasión del nombramiento del Presidente del Consejo y del Presidente de la Comisión Delegada que alternarán el cargo de Presidente de la Junta, el Consejo fijará cuál de ellos desempeñará dicho cargo en la próxima Junta General, pasando la Presidencia de la siguiente Junta General al otro Presidente designado (que será el del Consejo, si en la primera Junta General fue Presidente el de la Comisión Delegada, y viceversa), sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo, y así sucesivamente.

Quien tenga atribuida la Presidencia de la Junta General en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser sustituido, en caso de ausencia por el otro Presidente designado, que en tal caso actuará como Presidente de la Junta General.

En su defecto serán sustituidos por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad."

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente."

## **PUNTO TECERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración**

---

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración celebrado el día 29 de Octubre de 2015 ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de NH HOTEL GROUP, S.A., en la línea de las adaptaciones del texto estatutario y de Reglamento de la Junta, en los términos que se explican en el Informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas.

## PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

---

### ACUERDO:

Facultar con carácter solidario a D. José Antonio Castro Sousa, D. Pedro Ferreras Díez y D. Carlos Ulecia Palacios, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público, así como para que cualquiera de ellos pueda proceder, en su caso, a la subsanación de los nuevos textos que se proponen para su aprobación en la presente Junta, de acuerdo con la calificación que resulte en su caso del Registrador Mercantil o de cualquier otro órgano calificador.

Asimismo se les faculta para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.

\*\*\*\*\*